



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 01/02/2023 11:08:55
COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 01 de febrero del 2023

No. 042-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES – SUTCUD** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, 29 de noviembre de 2022, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 08645-12-2022, respecto del Expediente N° 11546-2017, mediante la cual se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES**;

Que, con fecha 5 de enero de 2022, el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES - SUTCUD** interpone queja contra el Tribunal Fiscal, señalando que no ha cumplido con notificarles la Resolución N° 08645-12-2022; precisando que mediante escritos presentados ante el Tribunal Fiscal el 17 de mayo, 12 de julio y 4 de agosto de 2022, se apersonaron al referido procedimiento en su calidad de terceros administrados, sustentando su interés y legitimidad para obrar, así como proporcionando argumentos y documentos con la finalidad de coadyuvar a la defensa de la recurrente;

Que, asimismo, el quejoso manifiesta que ostenta la calidad de tercero administrado en el Expediente N° 11546-2017, previsto en el artículo 71 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues tiene derechos o intereses legítimos que podrían resultar afectados con la Resolución N° 08645-12-2022, que se pronunció sobre el anotado expediente, al ser acreedores laborales del **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES**, como parte de la masa concursal que refiere se encuentra reconocida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; señalándose que su participación tiene igual sustento en la intervención coadyuvante a la que se refiere el artículo 97 del Código Procesal Civil;

Que, de otro lado, señala que la información contenida en la Resolución N° 08645-12-2022 es pública y no se encuentra protegida por la reserva tributaria a la que se refiere el artículo 85 del Texto Único Ordinario (TUO) del Código Tributario, por lo que no existiría impedimento ni limitación legal para que se les notifique con dicha resolución; sustentando



su afirmación en las disposiciones legales contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, así como por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 01/02/2023 11:08:58
COT
Motivo: Day V* B*

Que, mediante Oficio N° 001-2023-EF/10.04 la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero solicita al **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES - SUTCUD** que, en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el oficio – lo que ocurrió el 11 de enero de 2023 - cumpliera con adjuntar el documento que acreditara la representación del señor Víctor Raúl Walde Aguilar, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamentó la queja contra el Tribunal Fiscal regulada en el literal b) del artículo 155 del Código Tributario;

Que, atención al requerimiento de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES – SUTCUD** presentó el mismo día, un escrito adjuntando copia legalizada por Notario Público del acta de la Asamblea General del citado Sindicato, la nómina de su Junta Directiva del período comprendido entre el 2 de julio de 2019 al 1 de julio de 2023, su Estatuto y constancia de inscripción ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en vista de ello se cumplió con acreditar la representación del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES – SUTCUD**;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el Expediente N° 11546-2017 corresponde a la apelación formulada por el CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES contra la Resolución de Intendencia N° 0230200145599/SUNAT, emitida por la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que resolvió una solicitud de prescripción presentada por el referido contribuyente; precisando que dicha apelación fue resuelta a través de la Resolución N° 08645-12-2022, la que fue notificada a ambas partes por medios electrónicos;

Que, agrega que la Resolución N° 08645-12-2022 fue emitida en un procedimiento en el cual el quejoso no fue parte sino un tercero; precisando que éste pretendió actuar en dicho procedimiento a título personal y no en representación del contribuyente que sí era parte del mismo, por lo que no tenía legitimidad para obrar en el referido procedimiento al no contar con calidad de administrado, por no ser parte de la relación jurídica establecida entre el contribuyente y la Administración, esto es, el CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES y la SUNAT;

Que, asimismo, señala que la Resolución N° 08645-12-2022 se encuentra publicada en la página web del Tribunal Fiscal, precisando que contiene algunos datos eliminados en virtud de la reserva tributaria prevista en el artículo 85 del T.U.O. del Código Tributario;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 022-2023-EF/10.04, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero solicitó al Tribunal Fiscal la ampliación de sus descargos, respecto a los escritos presentados por el quejoso el 17 de mayo, 12 de julio y 4 de agosto de 2022, así como la fecha de su notificación, lo que fue atendido por el Tribunal Fiscal mediante el Memorando N° 0062-2023-EF/40.01, que remitió el Informe N° 007-2023-EF/40.07.12;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 01/02/2023 11:09:01
COT
Motivo: Day V* B*

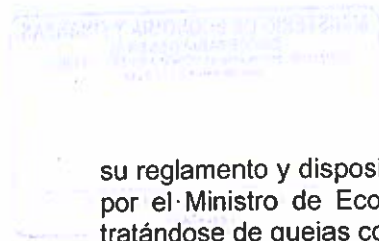
Resolución Ministerial

Que, al respecto, reitera que el quejoso pretendió actuar en el procedimiento a título personal y no en representación del contribuyente que sí era parte del mismo; precisando que tal actuación fue realizada por el quejoso a través de la presentación de los escritos del 17 de mayo, 12 de julio y 4 de agosto de 2022 como parte del expediente administrativo sobre el cual recayó la Resolución N° 08645-12-2022; razón por la cual, en dicha resolución se señaló: *"Que finalmente, cabe indicar que los escritos que obran a fojas 5020 a 7711, mediante los cuales se cuestiona la resolución apelada, fueron presentados por un tercero, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Club Universitario de Deportes-SUTCUD quien los presentó a título personal y no en representación del recurrente, de lo que se colige que aquél no tiene legitimidad para obrar, al no contar con la calidad de administrado respecto del procedimiento materia de autos, por no ser parte de la relación jurídica establecida entre el recurrente y la Administración, por lo que los escritos presentados no se tomarán en cuenta en el caso de autos, en atención a los artículos 61° y 62° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."*;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través de su Informe N° 004-2023-EF/10.04, considera que en atención a lo señalado por el Tribunal Fiscal el quejoso no formaba parte de la relación jurídica establecida entre el CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES y la SUNAT, por lo que no correspondía que se le notifique la Resolución N° 08645-12-2022, de acuerdo a lo regulado por el Código Tributario; mientras que, en relación al extremo referido al acceso a la aludida resolución en aplicación de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, observa que la queja no es la vía correspondiente para tramitar el acceso a información pública;

Que, en adición, señala que el quejoso solicitó copias simples y/o electrónicas de la Resolución N° 08645-12-2022, al amparo de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que se atendió mediante el Memorando N° 0054-2023-EF/40.03, el mismo que fue remitido al quejoso por la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 0146-2023-EF/45.02;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas,



su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración, dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos, no resultando la vía idónea para cuestionar aspectos de fondo;

Que, de acuerdo con los documentos que obran en autos, se verifica que el Expediente N° 11546-2017 corresponde al recurso de apelación que interpuso el CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES contra la resolución emitida por la Administración Tributaria, en atención a la solicitud de prescripción que formuló en su oportunidad ante aquella, lo que denota la existencia de una relación jurídico – procedimental que involucra a dichas partes como consecuencia del procedimiento tributario iniciado en primera instancia ante la Administración Tributaria (solicitud de prescripción) y, en segunda y última instancia administrativa, ante el Tribunal Fiscal, siendo dicho recurso resulto mediante la mencionada Resolución N° 08645-12-2022;

Que, por lo tanto, se verifica que en el trámite del Expediente N° 11546-2017, que motivó la emisión de la Resolución N° 08645-12-2022, el Tribunal Fiscal concluyó que el quejoso no fue parte de la relación jurídica establecida entre el CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES y la SUNAT, por lo que no correspondía que se le remita el anotado acto administrativo que contiene la decisión del órgano Colegiado sobre la controversia suscitada entre las partes que son las que se encuentran involucradas o forman parte del anotado procedimiento contencioso tributario;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la queja interpuesta por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES - SUTCUD** deviene en **INFUNDADA** en dicho extremo;

Que, finalmente, con relación a los argumentos del quejoso dirigidos a señalar que la información contenida en la Resolución N° 08645-12-2022 es pública y no se encuentra protegida por la reserva tributaria, sustentando su afirmación en la disposiciones legales contenidas en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como aquella información que considera podría o no ser tachada como consecuencia del ámbito de aplicación de dicha reserva, cabe precisar que la queja contra el Tribunal Fiscal, prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, no es la vía adecuada para cuestionar y dilucidar tales aspectos, toda vez que para ello debe seguirse el procedimiento previsto para el acceso a la información pública, contemplado en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27806, motivo por el cual, la queja deviene en **IMPROCEDENTE** en ese extremo;



MEF

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 01/02/2023 11:09:03
COT:
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 01/02/2023 11:09:09
COT
Motivo: Doy V* B*

Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES – SUTCUD** contra el Tribunal Fiscal, respecto al cuestionamiento por no habersele notificado la Resolución N° 08645-12-2022.

Artículo 2. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES – SUTCUD** contra el Tribunal Fiscal, con relación al acceso a la aludida resolución en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas